



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



**Universidad de
los Andes**

**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CEC-00728-2017 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Entre los suscritos a saber, de una Parte: **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior Privada de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 del 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por **JORGE ALARCÓN NIÑO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13'253.755 y **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 7'416.877, quiénes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, quien para los efectos del presente acto se denominará **LA UNILIBRE**, y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, reconocida como persona jurídica mediante Resolución número 28 del 23 de febrero de 1949 expedida por el Ministerio de Justicia, representada en este acto por **SILVIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39'784.728, quien en su calidad de Vicerrectora de Investigaciones y Representante Legal Suplente, autorizada para suscribir el presente convenio, según delegación aprobada en Comité Directivo en su sesión N° 90 –14 del 02 de julio de 2014, institución que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIANDES**, y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las cláusulas que se indican a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del código civil y demás normas concordantes aplicables a la materia que trata el presente negocio jurídico, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Que **LAS PARTES** desarrollan actividades de investigación científica o técnica y se encuentran interesadas en solicitar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos con fines de Investigación, en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1993 y la Resolución 620 de 1997 de la mencionada Entidad.

SEGUNDA. - Que la Decisión Andina 391 define en su artículo primero, entre otros, los siguientes términos que resultan relevantes para el desarrollo del presente convenio:

Acceso: Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Recurso Genético: Todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Contrato de Acceso a Recurso Genético: Acuerdo entre la Autoridad Nacional Competente en representación del Estado y una persona, el cual establece los términos y condiciones para el acceso a recursos genéticos, sus productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado.

Institución Nacional de Apoyo: Persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso.





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CEC-00728-2017 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

TERCERA. - Que el artículo 26 literal c) de la Decisión Andina 391 establece como uno de los requisitos de la solicitud de acceso a recursos genéticos, el contar con una Institución Nacional de Apoyo.

CUARTA. - Que el artículo 43 de la Decisión Andina 391, establece las principales obligaciones de la Institución Nacional de Apoyo de la siguiente manera: *"Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la institución nacional de apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso"*.

QUINTA. - Que expresamente el Artículo 36 de la Decisión Andina establece: *"La Autoridad Nacional Competente podrá celebrar contratos de acceso marco con universidades, centros de investigación o investigadores reconocidos, que amparen la ejecución de varios proyectos, de conformidad con lo previsto en esta Decisión y en concordancia con la legislación nacional de cada País"*.

SEXTA. - Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 establece la posibilidad para que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la mencionada ley, es decir para el nueve (9) de junio de 2015, hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la respectiva autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la mencionada ley, es decir hasta el 09 de junio de 2017, para solicitar el respectivo contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

SÉPTIMA. - Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió comunicado informativo en relación con la aplicación del procedimiento del Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, indicando que, para efectos de poder cumplir con los plazos indicados en la citada norma, se deben radicar las solicitudes ante la mencionada cartera antes del veintiuno (21) de abril de 2017.

OCTAVA. - Que las partes mutuamente han acordado ser Institución Nacional de Apoyo en el proceso de solicitud Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos con fines de Investigación y para los efectos previstos en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene por objeto acordar y regular las condiciones y procedimientos por medio de las cuales **LAS PARTES** darán cumplimiento a las obligaciones surgidas con ocasión de su participación como Institución Nacional de Apoyo (INA), en relación con el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos con Fines de Investigación y para gestionar la presentación de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.





**UNIVERSIDAD
LIBRE®**



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CEC-00728-2017 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: De conformidad con el artículo 43 de la Decisión Andina 391, mutuamente **LAS PARTES** se comprometen como Institución Nacional de Apoyo a:

1. Colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados o sintetizados y componentes intangibles asociados.
2. Presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.
3. Las demás que se establezca en el respectivo Contrato de Acceso a Recursos Genéticos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

TERCERA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO MARCO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS CON FINES DE INVESTIGACIÓN: **LAS PARTES** acuerdan que se obligan a cumplir con lo siguiente:

1. Suscribir dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del presente convenio, la Carta de Compromiso como Institución Nacional de Apoyo, para adjuntarla a la solicitud de Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos.
2. Enviar a la Dirección de Investigación de la otra Parte, por medio electrónico, copia de los informes anuales de ejecución o el respectivo resumen público de las actividades de acceso realizadas en dicho periodo.
3. El informe deberá ser remitido a la Parte que actúe como INA dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se haya cumplido el primer año de ejecución del Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos con fines de Investigación, plazo que será contado a partir de la fecha en la cual quede en firme la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente para cada Parte.
4. La Parte que actúe como INA contará con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para responder el acuse de recibo del Informe por correo electrónico, con el fin de que el mismo se anexe por la otra Parte al informe anual que debe presentar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Enviar a la Dirección de Investigación de la otra Parte, en medio electrónico copia de los informes de avance de cada uno de los proyectos que se adicionen al Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos con fines de investigación según lo estipulado en cada Otrosí.
6. En caso de que el proyecto presente actividades de colecta, al informe de avance se deberá anexar el informe semestral de colecta.
7. Cada Parte deberá entregar a la Institución Nacional de Apoyo – INA, copias de los informes o los resúmenes de carácter público.

CUARTA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA EN RELACIÓN CON EL ACOMPAÑAMIENTO COMO INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO – INA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 252 DE LA LEY 1753 DE 2015: Suscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio, las Cartas de Compromiso como Institución Nacional de Apoyo para cada proyecto que haya realizado Acceso a Recursos Genéticos y quiera acogerse al régimen previsto en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para adjuntarla a la solicitud.





**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CEC-00728-2017 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

QUINTA. – PLAZO: La duración del presente convenio se pacta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en la cual quede en firme la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente que autoriza el Contrato Marco de Acceso a Recursos Genéticos con fines de Investigación para cada Parte.

PARÁGRAFO: LAS PARTES acuerdan que en caso de que la duración del Contrato de Acceso Marco se amplié, el presente convenio se prorrogará automáticamente.

SEXTA. – PRECIO: El presente convenio no tiene valor económico ni implica erogación para ninguna de LAS PARTES.

SÉPTIMA. – COORDINACIÓN: Para efectos de coordinar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del presente convenio, LA UNILIBRE designa a la Directora Nacional de Investigaciones, y LA UNIANDES designa a la Directora de Investigaciones y doctorados.

OCTAVA. - AUTONOMÍA: Cada Parte realizará su actividad de manera autónoma e independiente y en el cumplimiento de su labor utilizará su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre la institución, sus colaboradores y dependientes y los de la otra Parte.

NOVENA. – MODIFICACIONES: Las estipulaciones de este convenio no podrán modificarse sin previo acuerdo escrito LAS PARTES, en el cual se haga expresa referencia al presente documento.

DÉCIMA. – CESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá ceder su posición contractual ni los derechos u obligaciones derivadas de la misma, sin previa autorización por escrito de la otra.

DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio, siempre que no lo contraríen: 1) Los documentos legales de cada una de LAS PARTES. 2) Las cartas de aceptación como Institución Nacional de Apoyo. 3) Los documentos emanados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 4) Los informes anuales y semestrales. 5) Los informes que presenten entre sí LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: LAS PARTES contratantes solucionarán las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente convenio. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación del inicio de este periodo, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, la diferencia será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento compuesto por un (1) árbitro elegido por los contratantes directamente y de común acuerdo, cuyo fallo será en derecho. Si dentro de un plazo de quince (15) días hábiles LAS PARTES no llegaren a un acuerdo en la elección del árbitro, éste será designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El plazo para que el arbitramento decida no podrá exceder de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite, prorrogables hasta por otros seis (6)





**UNIVERSIDAD
LIBRE**



**CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CEC-00728-2017 ENTRE LA
UNIVERSIDAD LIBRE Y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

meses más a solicitud de una **LAS PARTES**. El procedimiento se sujetará a las normas que al respecto establece el Código General del Proceso, lo mismo que a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012 y demás disposiciones legales que los modifiquen o adicionen. La organización interna del Tribunal de Arbitramento deberá ser adoptada de conformidad con el reglamento que para el efecto utiliza el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Los costos y honorarios del Tribunal de Arbitramento correrán a cargo de **LAS PARTES** en igual proporción, salvo que el Tribunal disponga lo contrario.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio se dará por terminado sin requerimiento alguno, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley, en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de **LAS PARTES**.
2. Cesión parcial o total de una de **LAS PARTES** del presente convenio.
3. Incapacidad financiera, técnica o administrativa sobreviniente de una de **LAS PARTES**.
4. Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Para efecto de notificaciones la dirección de **LA UNIANDES** es Carrera 1 N° 18A- 12 de Bogotá, D.C., y la dirección de **LA UNILIBRE** es Calle 8ª No. 5-80 de Bogotá D.C.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente convenio **LAS PARTES** fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de dos (2) ejemplares del mismo, en la ciudad de Bogotá.

Por **LA UNIVERSIDAD LIBRE.**



JORGE ALARCÓN NIÑO.
Presidente Nacional - Representante Legal.

**FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN
RODRÍGUEZ.**
Rector Nacional.



Fecha: _____

Por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**



SILVIA RESTREPO RESTREPO,
Vicerrectora de Investigaciones
Representante Legal Suplente



07 FEB 2019

Fecha: _____

